

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: PROMOTORA VIVIR S.A.S.

Demandadas: PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Radicación: 11001-31-03-033-**2019-00458-00**

Referencia: Recurso de reposición.

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA VIVIR S.A.S.**, como consta en el expediente, comparezco ante el despacho con el fin de **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos.

I. DECISIÓN IMPUGNADA Y OPORTUNIDAD PARA IMPUGNARLA

El viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se notificó auto que decidió:

“PRIMERO: TENER en cuenta lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo expuesto.-

“SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, conforme a lo expuesto.-“

Esta actuación es oportuna, pues la ejecutoria de la decisión corre entre los días diez (10) y doce (12) de abril de este mismo año, época dentro de la que se presenta este escrito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con el inciso 1 del artículo 318 del C.G.P:

*“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**”.*

(Hemos destacado).

En este sentido, se discute el archivo del expediente que el señor juez ordenó en el auto censurado, ya que desconoce el hecho de que en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el proceso está al despacho desde el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mientras se resuelve el recurso de reposición y de súplica que esta parte radicó en contra del auto del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que declaró desierto el recurso de apelación.

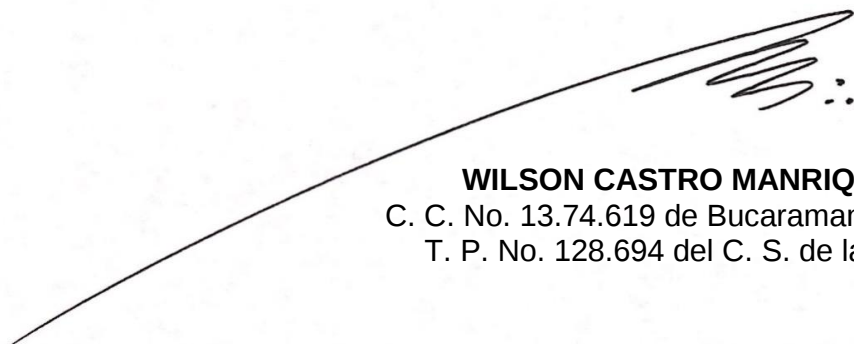
Por lo anterior, es patente la necesidad de revocar lo decidió en tanto el *ad quem* decide lo pertinente respecto de los recursos radicados en término.

III. SOLICITUD

Con sumo respeto, solicitamos:

3.1. Que se **REVOQUE** el auto.

Con todo respeto, suscribe,



WILSON CASTRO MANRIQUE
C. C. No. 13.74.619 de Bucaramanga
T. P. No. 128.694 del C. S. de la J.

Proceso 11001-31-03-033-2019-00458-00 - Recurso de reposición

Castro Estudio Jurídico Memoriales <memoriales@castroestudiojuridico.com>

Mié 12/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;biviana.torres@gmail.com

<biviana.torres@gmail.com>;biviana.torres@yahoo.com

<biviana.torres@yahoo.com>;btorres@tcabogados.com.co

<btorres@tcabogados.com.co>;notificacjudicial@bancolombia.com.co

<notificacjudicial@bancolombia.com.co>

 2 archivos adjuntos (474 KB)

2023.04.12.-Recurso de reposición.pdf; 2023.04.12-Certificado de vigencia.pdf;

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

*Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**Demandante: PROMOTORA VIVIR S.A.S.**Demandadas: PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**Radicación: 11001-31-03-033-2019-00458-00**Referencia: Recurso de reposición.*

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA VIVIR S.A.S**, como consta en el expediente, comparezco ante el despacho con el fin de **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Así mismo, me permito informarle al despacho que el día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) se modificó el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados del suscrito apoderado. Por ese mismo motivo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indicamos que, en adelante, la dirección de correo electrónico establecida como canal digital de comunicaciones será memoriales@castroestudiojuridico.com (se acompaña certificado de vigencia y de domicilio profesional).

Con todo respeto, suscribe,

